

BOLETIN

DE



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Circular num. 936.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 17 de Noviembre último, se ha servido comunicarme de orden de la Regencia del Reino la circular siguiente.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 16 del corriente el decreto que sigue.—Para evitar las dudas á que pudiera dar lugar la clasificación de los empleados separados ó suspensos por las Juntas desde primero de Setiembre de este año hasta que quedaron reducidas á auxiliares del Gobierno, la Regencia provisional del Reino, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido fijar las reglas siguientes: 1.ª Los empleados separados por las Juntas; y que tienen derecho á cesantía, se declaran tales cesantes desde el día en que hayan dejado de desempeñar las funciones propias de sus destinos. 2.ª Los empleados suspensos por las Juntas con el mismo derecho, se considerarán también como cesantes desde el día en que dejaron de servir sus destinos, si no fueren repuestos en ellos; si lo son no producirá efectos alguno la suspensión. 3.ª Estas disposiciones se comunicarán todos los casos que ocurran.—Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos constitucionales, y demás habitantes de esta provincia. Córdoba 1 de Diciembre de 1840.—Angel Izardí.

Circular núm. 937.

De la casa cortijo que en la dehesa de Armenta en la Sierra de este término, labra Don Manuel de Mora de esta vecindad desaparecieron las caballerías que con sus señas se anotan á continuación, Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para descubrir su paradero; en cuyo caso dispondrán su retención y la de sus conductores, dandome parte. Córdoba 3 de Diciembre de 1840.—Angel Izardí.

Señas de las bestias estraviadas.

Una burra cana, vieja, con las orejas caídas, herrada en las narices con una C.

Una jaca entera, castaña clara, estrella, reparada con un granizo al ojo derecho, y el otro empuñado, con 7 años y va á 8, 6 cuartas nueve y medio dedos de alzada, herrada.

Circular num. 938.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

El Exmo. Sr. Capitan General de Andalucía con fecha 1.ª del actual me dirige la circular siguiente.

«Estando prevenido por Real orden de 29 de Octubre de 1834, se lleve á debido efecto anualmente la elección de habilitados por las clases pasivas, dejando á estas el derecho de reelegir para los años siguientes á los que lo son en la actualidad, deben dirigirme sus votos inmediatamente por conducto de los

respectivos Comandantes de armas todos los gefes y oficiales pertenecientes á las corporaciones de excedentes, retirados y de espedicion de retiro que existan en la provincia de Sevilla; al Comandante general de la de Cadiz, los existentes en los pueblos de la misma y en el Campo de Gibraltar; al de Córdoba los que haya en su provincia y al de Huelva los dependientes de la propia; en el concepto de que en las expresadas tres ultimas capitales ha de verificarse el dia 27 del corriente la eleccion de las personas en quienes recaiga el nombramiento de habilitados para el año procsimo entrante de 1841, y en esta plaza la del que deba serlo para la corporacion de la provincia de Sevilla.

Para que dicha circular tenga el puntual y exacto cumplimiento que en ella se previene por precitado Sr. Esco., se comunica por medio del Boletín oficial de esta provincia, á los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de la misma para que bajo su responsabilidad lo hagan saber á todos los interesados que se hallasen en ellos; bien entendido que si hubiera en los mismos mas de un oficial de las indicadas tres clases, ha de celebrarse junta con todos para que precisamente emitan por escrito sus votos, á presencia de V., formalizando acta de su resultado que remitirá sin demora á esta Comandancia general á fin de que tenga lugar la general en el dia señalado por S. E. Y si alguno no asistiese personalmente por enfermo o por otra causa notable, deberá justificarlo, pues no siendo así quedará sin voto en la eleccion. Córdoba 3 de Diciembre de 1840.—Joaquín Henestrosa.—Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 939.

Del presidio peninsular de Sevilla ha desertado el copinador Alonso Rodríguez Marín, cuyas señas se insertan á continuacion, robando 2300 rs. y varios documentos del mayor interes de la propiedad de la compañía civil Belga. Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para su captura y retencion de los documentos y demas que se le encuentre, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades oportunas á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella ciudad, dandome aviso. Córdoba 5 de Diciembre de 1840.—Angel Izuardi.

Señas del Alonso Rodríguez.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 38 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color sano.

Circular núm. 940.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 29 del corriente la comunicacion que sigue.

» De orden de la Regencia provisional del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, remito á V. S. el adjunto egemplar del manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los habitantes de las provincias españolas de Ultramar, á fin de que V. S. disponga se le dé publicidad.

En cuyo cumplimiento he mandado se publique el manifiesto que á continuacion se inserta para su publicidad y á fin de que llegue á noticia de todos los habitantes de la provincia Córdoba 6 de Diciembre de 1840. —Angel Izuardi.

La Regencia provisional del Reino á los habitantes de las Provincias Españolas en Ultramar. —No era posible que la Regencia provisional del Reino se olvidase de los Españoles de Ultramar al empezar á desempeñar el gobierno que la Constitucion le confia hasta la reunion de las próximas Cortes. Fieles, honrados y leales en todo tiempo han contribuido eficazmente al bien estar y prosperidad de la Nacion, y son muy acreedores á la consideracion de todo Gobierno que tenga por norte de su conducta la justicia.

Determinado está en la Constitucion de la Monarquia que las provincias de Ultramar deben ser gobernadas por leyes especiales, y no solo es tiempo ya de que se les cumpla, esta oferta solemne, sino que tambien es indispensable que estas leyes sean acomodadas á la ilustracion de la época y respeten los derechos de sus habitantes, que tienen titulos muy sagrados para exigirlo. La Regencia se propone cumplir con este deber activando los proyectos que han de mejorar todos los ramos de la administracion publica; especial y señaladamente procurará organizar un buen sistema municipal, proporcionar enseñanzas para todas las clases, arreglar los Tribunales y Juzgados, facilitar las comunicaciones interiores y exteriores, y que la eleccion de empleados recaiga en personas dignas por su capacidad, pureza y buenos antecedentes, y la de Autoridades en sujetos aptos para gobernar con la rectitud é imparcialidad que merecen unos pueblos tan identificados por muchas causas con los de la

Península, y tan acreedores á su consideración y aprecio.

Entre tanto la Regencia provisional se promete que el orden público se conservará en ellos á toda costa, y que tranquilos y confiados esperarán el momento en que las leyes mejoren su posición, persuadidos de que solo así podrán conseguir la paz y felicidad, objeto constante de sus anhelos. Madrid 17 de Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria.—Joaquín María de Ferrer.—Alvaro Gómez Becerra.—Agustín Fernández Gamboa.—Pedro Chacón.—Manuel Cortina.—Joaquín de Frias.

Circular núm. 941.

Intendencia de Córdoba.

La Contaduría de Rentas de esta provincia me dice en este día lo siguiente.
» Paso á manos de V. S. el repartimiento ó derrama hecho entre los pueblos de la

provincia de los 5.183,427 rs. señalados á la misma sobre la riqueza Territorial y Pecuaria, á fin de que se sirva comunicar á aquellas el cupo que á cada uno les ha sido señalado con arreglo á su riqueza, y proceder á lo demás que previene la ley por que ha sido decretada, é instrucciones subsiguientes á ella.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y á fin de que con conocimiento del cupo que ha correspondido á ese pueblo, y resulta del repartimiento que á continuación se inserta, procedan á efectuar la derrama en los términos que previene el Real decreto de 30 de Julio último y la instrucción adjunta al mismo, teniendo igualmente presente las advertencias que les hice en 23 de Noviembre anterior, al darles conocimiento del repartimiento hecho por lo respectivo al cupo cargado sobre la riqueza comercial é industrial. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Diciembre de 1840.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Contaduría de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 1840.

Cupo sobre la riqueza Territorial.

Repartimiento que con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia en su orden 15 de Noviembre último fundada en el artículo 8.º de la ley 30 de Julio de este año y en el 4.º de la Instrucción 6 del mes anterior forma esta Contaduría de los 5.183,427 rs. impuestos á la Provincia por cuota sobre la riqueza territorial y pecuaria en la Contribucion extraordinaria de Guerra decretada por dicha ley.

PARTIDOS.	PUEBLOS.	RIQUEZA.	Cuota de la Contrib. à 19 rs. $\frac{7^3}{8}$ mrs.	
Córdoba.	Córdoba y Torres Cabrera.	4.540,145	24	875,325
	Villaviciosa.	103,796	22	19,946
	Trasierra.	57,715		11,090
Aguilar.	Aguilar.	1.254,962	17	241,011
	Monturque.	113,833	25	21,875
	Puente Genil.	331,403	17	63,584
Baena.	Baena y Nueva Carteya por lo territorial.	860,762		165,311
	Leque.	200,195	26	38,477
	Castro del Río.	647,124		124,236
	Valenzuela.	150,736		28,965
	Bujalance.	678,844	17	130,452
	Pedroabuel.	99,009	17	19,025
	Morente.	97,403		18,707
Bujalance.	Cañete.	353,921	17	68,011
	Carpio.	304,648	17	58,543

Cábra y Nueva Carteya por ganados y casas				2.303,788	17	250,542
Cábra	Zahieros.			114,986	17	22,096
	Pozna Mencía.			125,944	17	24,202
Hinojosa.	Hinojosa.			341,605		65,644
	Belalcazar.			266,172		51,152
	Fuente la Lancha.			11,612		2,231
	Sta. Eufemia.			45,282	10	8,701
	Villaralto.			25,338		4,849
	Viso.			114,908		22,081
	Fuente Obejuna.			441,136		84,771
Fuente obejuna.	Espiel.			125,733	17	24,161
	Villanueva del Rey.			64,527	17	12,399
	Belmez.			143,353	17	27,547
	Obejo.			151,036	17	29,023
	Cinco Aldeas.			104,763	8	20,131
Carlota.	Villaharta.			7,513	17	1,443
	Carlota.			127,237		24,450
	Fuente Palmera.			66,348		12,749
	S. Sebastian.			29,547		5,677
	Palma.			508,529		97,723
	Posadas.			183,799	33	35,319
	Hornachuelos.			231,038		44,398
	Almodovar.			164,620	27	31,634
	Guadalcázar.			104,224	17	20,028
	Lucena.			1.670,246	17	320,774
Lucena.	Encinas Reales.			128,135		24,622
	Janja.			9,496		1,824
	Montilla.			1.309,435	10	251,472
	Espejo.			456,579	6	87,740
Montilla.	Santa Cruz.			9,396		1,803
	Montoro.			1.613,240		310,014
	Adamuz.			414,919	17	79,734
	Villafranca.			201,101	17	38,585
Montoro.	Villa del Rio.			246,768	17	47,340
	Pozoblanco.			366,168		70,365
	Añora.			34,254	17	6,582
	Pedroche.			67,328	6	12,938
	Alcaracejos.			26,297	17	5,053
	Torrecampo.			81,117		15,587
	Torremilano.			110,838		21,299
	Villanueva de Córdoba.			298,428		57,308
Pozoblanco.	Villanueva del Duque.			60,527		11,630
	Guijo.			25,741	26	4,945
	Torrefranca.			195,283	17	37,326
	Conquista.			9,747	8	1,872
	Priego.			1.145,097		219,961
	Carcabuey.			337,124	17	64,704
	Rambla.			687,532		131,972
	Santa Ella.			615,623		118,183
Rambla.	Montemayor.			319,099		61,378
	Fernan Nuñez.			350,353	17	67,326
	Montalvan.			182,928		35,132
Rate.	Rute.			619,593	17	118,945
	Benamejí.			270,156		51,924
	Iznajar.			389,762		75,779
	Palenciana.			127,936	17	24,584
				26.977,719	27	5.183,427

Córdoba 5 de Diciembre de 1840 = P. S = Francisco de Paula Euznego.

AVISO

La persona á quien acomode arrendar desde 1.º de Enero de 1842 el cortijo de Rivillas altas, situado en la campiña de Ujaluca término de esta capital compuesto de 864 fanegas

de tierra de cuerda mayor y su tercio de labor de 270; se servirá avistarse con D. José Aviñó para tratar sobre su arriendo, que tendrá efecto en el mejor y mas abonado postor el día 14 de Enero próximo venidero.

Imprenta de Noguér y Manté.